

CPC. N°

975/357,

ANT: Dictamen N° 971/316 de esta Comisión Preventiva central, de fecha 31 de mayo de 1996.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 21 JUN 1996

1. En sesión de fecha treinta y uno de mayo pasado, esta Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el Dictamen N° 971/316, referido a la operación de concentración que están llevando a cabo la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A y VTR S.A en el mercado de telefonía móvil, a través de sus filiales CTC Comunicaciones Móviles S.A y VTR Celular S.A, respectivamente.

2. En el numeral 9.2. del Dictamen de la referencia, esta Comisión acordó "declarar que, en general, es conveniente que cada operador no sea titular de más de una concesión de telefonía móvil, incluyendo telefonía AMPS y PCS cuando ésta se licite".

3. Atendido lo solicitado por el señor Fiscal Nacional Económico en su memorándum de fecha 13 de junio pasado, con el objeto de evitar interpretaciones equívocas acerca del sentido que debe dársele a la declaración transcrita en el párrafo anterior y, en particular, con el propósito de establecer en términos precisos el sentido y alcance de la expresión "operador" contenida en la misma, esta Comisión declara que, para la correcta interpretación del Dictamen N° 971/316, ya mencionado, debe entenderse por "operador" a toda persona jurídica, cualquiera que sea su naturaleza o forma de organización societaria, que tenga por objeto la prestación de servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones, en una misma área de concesión, incluidas sus empresas matrices, filiales y coligadas, tal como se encuentran definidas en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, e incluidas también sus empresas relacionadas, en los términos que señala el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Notifíquese el presente dictamen al señor Fiscal Nacional Económico y a las empresas Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A y VTR Telecomunicaciones S.A.

Transcríbese al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

El presente dictamen fue acordado en sesión de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Juan Manuel Cruz Sánchez, presidente; Pablo Serra Banfi, y Lucía Pardo Vásquez.

